

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA GRUPOS DE  
ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA

**RESOLUCIÓN NO. 001**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

El artículo 96 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, en la Sesión Ordinaria del 17 de noviembre 2015 el Gobierno Municipal de Morona se emitió la ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Que, en la Sesión Ordinaria del 11 de febrero 2016 el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona resolvió convocar a las organizaciones sociales para elegir a los representantes de la sociedad civil que integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 5 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral del cantón Morona, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, son:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de Pueblos y Nacionalidades y su alterna o alterno;

- 1 delegado o delegada de las organizaciones Intergeneracionales y su alterna o alerno que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de Movilidad Humana y su alterna o alerno;
- 1 delegado de las organizaciones de Personas con Discapacidad y su alterna o alerno.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización, Autonomías y Descentralización y la Ordenanza de Organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral del cantón Morona.

RESUELVE:

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos expide el siguiente “REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA”

**Art. 1.- Objeto.-**

Regular la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con participación de la sociedad civil, de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, y los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Se deberá elegir a un representante y su alerno asegurando el cumplimiento del principio de paridad.

**Art. 3.- Difusión de la información.-** Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será pública en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 4. Notificaciones y publicaciones.-**

Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del GAD Municipal.

**Art. 5.- De la comisión electoral.-** Se constituye una Comisión Ciudadana observante del proceso, integrada por:

- a. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado quien la presidirá la comisión Electoral.
- b. Todos los miembros del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión él o la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.

**Art. 6.- De los Veedores u observantes.-** Los veedores observarán el accionar de la Comisión Electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de las y los postulantes a Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Actuarán como veedores u observadores de este proceso, ciudadanos y ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Electoral del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores u observadores del proceso:

- a. Presidente/a del Consejo Consultivo de jóvenes del Cantón Morona que representará al enfoque intergeneracional.
- b. Presidente/a del Consejo Consultivo de Género del Cantón Morona
- d. Presidente/a del Consejo Consultivo de Discapacidades del cantón Morona.
- e. Presidente/a del Consejo Consultivo de Movilidad Humana del Cantón Morona.
- g. Presidente/a del Consejo Consultivo de Pueblos y Nacionalidades del cantón Morona.

- h. Un delegado del Consejo Nacional Electoral Provincial y;
- i. Un delegado del Consejo de Participación Ciudadana Provincial.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en este Reglamento, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores u observadores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques.

**Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Electoral.-** Son atribuciones y responsabilidades de la comisión electoral las siguientes:

- a. Elaborar el Calendario Electoral.
- b. Invitar a las organizaciones y/o titulares de derechos de la sociedad civil del cantón a la socialización de este proceso.
- c. Convocar a la inscripción de los aspirantes a Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Protección de Derechos en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
- d. Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, de conformidad a lo establecido en este Reglamento para el efecto, y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten.
- e. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones y/o titulares de derecho, respecto de la calificación de su postulación.
- f. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores para la elección de los representantes de la Sociedad Civil.
- g. Emitir el informe de los resultados de la elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la ratificación de los resultados y posesión de los miembros electos.
- h. Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral.

**Art. 8.- Convocatoria Pública.-** La convocatoria será abierta pues busca generar una participación mucho más amplia y representativa de manera que el proceso sea legitimado por la ciudadanía.

Sin embargo se espera contar la participación de las organizaciones, movimientos y demás grupos organizados que se identificaron en el diagnóstico inicial, además con los ciudadanos que respondieron al proceso de difusión y deseen participar independientemente en el proceso.

La Comisión Electoral cantonal convocará directa y públicamente, a través de los medios de comunicación locales a las organizaciones sociales y titulares de derechos, que trabajan por los derechos humanos, a inscribirse en el Registro Electoral abierto por la Comisión Electoral Cantonal ubicada en la cabecera cantonal.

Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejará con la elección de un miembro principal, y un miembro suplente

**Art. 9.- Requisitos para las o los postulantes a representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Protección de Derechos.-** Para ser postulante a Representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para los enfoques (CONSEJOS DE IGUALDAD) de Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana, tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Formulario de información personal;
- b) Ser mayor de 16 años de edad;
- c) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el cantón por lo menos dos años;
- d) Declaración juramentada de no estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades como aspirante a representantes de la Sociedad Civil
- e) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- f) Ser miembro activo por al menos seis meses de una organización de hecho y/o de derecho;
- g) En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización de hecho y/o de derecho, deberá presentar carta de auspicio de la misma;
- h) Cada organización social postulará un único candidato o candidata para la conformación de los Representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y, cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Representación de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i) Las personas que sin pertenecer a una organización deseen participar en este proceso, podrán inscribirse presentando un oficio dirigido al presidente o presidenta de la Comisión Electoral, señalando a que grupo de atención prioritaria postularan, con el

respaldo de un documento donde certifique el trabajo realizado en beneficio de grupos de atención prioritaria, con el aval de no menos de veinte (20) firmas o huellas digitales en caso de no firmar, con las respectivas copias de su cédula y certificado de votación actualizado (en el caso de las personas con discapacidad adjuntar el carnet de discapacidad y en el de los adolescentes, de no contar con cédula, lo harán con partida de nacimiento) de quienes firman;

- j) Cada postulante se inscribirá con su respectivo suplente, y serán, principal hombre, suplente mujer, principal mujer suplente hombre;
- k) Las y Los postulantes son responsables de cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas la Comisión Electoral procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.
- l) Certificado de antecedentes penales.
- m) Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.

**Art. 10.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y aspirantes a representantes de la sociedad civil.-** Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos las personas que:

- a. Hayan sido condenadas por delitos o están actualmente llamados a juicio penal;
- b. Hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a grupos de atención prioritaria;
- c. Hayan sido condenadas al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- d. Hayan sido privadas de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- e. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- f. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del mismo Consejo Cantonal de Protección de Derechos y,
- g) Las determinadas por las leyes vigentes para ejercer cargo público.

**Art. 11.-** Recepción e inscripciones de postulaciones a representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Protección de Derechos del Cantón Morona.- Las postulaciones se recibirán de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, en el Registro Electoral abierto en las oficinas

del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, ubicado en las calles Guamote y 10 de agosto, la documentación habilitante, deberá ser presentada debidamente foliada y cumpliendo los requisitos del presente reglamento.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados

En el caso de no existir inscripciones para la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante una asamblea cantonal se podrá realizar por consenso o por mayoría simple. Para ello se organizan a los participantes en grupos para en función de las propuestas analizadas elijan a su representante. La decisión de cada grupo es puesta a consideración en Plenaria, de haber acuerdo, se considera que la elección fue por consenso. En el caso de no haberlo se organizan mesas electorales y cada participante vota por uno de los candidatos, quien obtenga la mayoría de votos, serán electos como representantes al consejo.

Una vez electos los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos se les entregarán el respectivo Nomenclario como miembros.

Para el objeto del presente reglamento serán considerados destinatarios de política pública de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSEJOS PARA LA IGUALDAD	DESTINATARIOS
De GENERO	Mujeres, Hombres y LGTBI
DE INTERGENERACIONAL	Adolescentes de 16 a 17 años de edad
	Jóvenes de 18 a 29 años de edad
	Adulto Mayor de 65 años en adelante
DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	Pueblos – Macabeo
	Pueblos- Nacionalidades Indígenas
DE DISCAPACIDADES	Física, Visual, Auditiva, intelectual, mental o psicológica,
DE MOVILIDAD HUMANA	Migrantes

**Art. 12.- Verificación de aspirantes.-** La comisión Electoral podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes.



**Art. 13.- Descalificación de Candidatos.-** La Comisión Electoral, ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

Dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la inscripción la ciudadanía y organizaciones sociales a excepción de los o las postulantes, podrán presentar la impugnación relacionadas con la falta de paridad, idoneidad, incumplimiento y requisitos o existencias de la prohibiciones e inhabilidades establecidas en este reglamento, la impugnación se sustentará por escrito, con firmas de responsabilidad, se adjuntará, la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

**Art. 14.- Proclamación de Resultados.-** La comisión electoral emitirá el informe de los elegidos y comunicará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona con el acta de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil.

La Comisión Electoral Cantonal proclamará los ganadores y comunicará a los Consejos Nacionales para la Igualdad con copia del acta de proclamación de la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- De la Posesión.-** La posesión de los miembros se realizará en un evento público y debe ser un acto formal y estar presidida por la máxima autoridad del cantón de manera que legitime el proceso y lo valide ante las organizaciones y/o colectivos a los que representa.

**Art. 16.- Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN ÚNICA**

Una vez aprobado el presente Reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona procederá a iniciar este proceso.

Dado y firmado en el cantón Morona a los 13 días del mes de octubre del 2017.

Para constancia firman:

Lic. Fausto Chacón  
**PRESIDENTE DEL CCPDM**

Ing. Laura Tenecora  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CCPDM**